



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 7 Diciembre 1871.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido para la enajenacion de 22. 235 quintales castellanos de sal que segun cuentas existen utilizables para el consumo humano en la salina de Remolinos, provincia de Zaragoza; y con presencia de que despues de cuatro subastas sin resultado, por órden de este Ministerio de 7 de Julio de este año se puso á la venta por Administracion á 50 céntimos de peseta quintal, sin que hasta ahora se haya conseguido la de uno solo; considerando la necesidad y conveniencia de poner término á los gastos que ocasiona la conservacion de dicho articulo, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 24 de Octubre último, el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se rebaje el precio de la expresada sal utilizable para el consumo humano de la salina de Remolinos á 25 céntimos de peseta el quintal castellano; publicándose esta disposicion en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de

la provincia de Zaragoza y en los pueblos contiguos á la salina.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general de Rentas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 8 Diciembre 1871.)

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: En vista de una reclamacion hecha por un Aferez alumno de la Academia de Artilleria, que es al mismo tiempo Teniente de las Milicias de Caballeria de Buerto-Rido, con motivo de haberlo suspendido del sueldo que como tal Teniente debe disfrutar por haber perdido curso, aplicándole el art. 43 del reglamento de dicha Academia, que previene que los Afereces alumnos que pierdan año dejan de percibirlo hasta que cursen el de grandes prácticas y re-



conocida la conveniencia de aplicar el espíritu de dicho artículo á los Oficiales del Ejército y Milicias que estudian en las Academias facultativas, con el objeto de no dar pábulo á la indolencia y prevenir abusos que pudieran surgir; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Al suplicante y á todos los que se encuentren en su caso se les reintegrará de los sueldos que hayan dejado de percibir por estar en posesion de un derecho anteriormente adquirido y haber entrado en la Academia sin restriccion alguna.

2.º En lo sucesivo los referidos Oficiales de Ejército y Milicias de Ultramar con sueldo que pierdan un curso, repetirán el siguiente con el de reemplazo, volviendo á cobrar el total en los años ganados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1871.—Bassols.

Señor.....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

(Gaceta 10 Diciembre 1871.)

### EXPOSICION:

SEÑOR: El Ministerio fiscal es la representacion del Gobierno de V. M. en sus relaciones con el Poder judicial, y en el desarrollo de esta representacion el Fiscal del Tribunal Supremo, Jefe del mismo Ministerio en toda la Monarquía, tiene el deber imprescindible de obrar bajo la inmediata dependencia del Ministro de Gracia y Justicia.

Lógica y natural deducción de aquel carácter y de esta dependencia es sin duda que el Ministerio público, en todo cuanto se refiera á su ejercicio, se arregle á las instrucciones que el Gobierno de V. M. por medio del Ministro respectivo le comunique, y que jamás en casos árdusos y difíciles, y principalmente cuando sus actos hayan de guardar íntima conexion con otros del Poder Ejecutivo, se permita obrar independientemente excusando la prévia consulta de documentos trascendentales que la legislacion vigente declara ser conveniente y aun necesaria. Solo así podria el Ministerio fiscal hacerse fiel intérprete de los sentimientos, de las ideas y de la política del Gobierno de V. M.

Desgraciadamente, y sin que este haya dado

ocasion para ello, han venido á quebrantarse de una manera dolorosa los estrechos lazos con que el Ministerio fiscal debe estarle subordinado. Un documento oficial desconocido por el Gobierno de V. M. hasta despues de su publicacion, ha sido causa de este resultado desagradable.

La circular que en 23 de Noviembre último dirigió el Fiscal del Tribunal Supremo á los Fiscales de las Audiencias del Reino prescribiendo reglas de conducta en materia de asociaciones, debe rechazarla el Gobierno de V. M. así por la forma de su expedicion como por la esencial gravedad de su contexto.

No se propone el Ministro que suscribe entrar en una refutacion detenida y ámplia de ese impremeditado documento: esto seria extraño á su circunspeccion y á la medida que deben revestir todos los actos gubernamentales. Bástale dejar consignado que lejos de aceptar la doctrina desenvuelta por el Fiscal del Tribunal Supremo, la considera contraria á la que el Gobierno de V. M. ha proclamado, á la que sancionó con solemnes acuerdos el Parlamento y á la que consagra la ley fundamental del Estado y el Código penal en la determinacion y prudente limitacion de un derecho respetabilísimo.

Por estas consideraciones y otras que omite y alcanza la ilustrada penetracion de V. M., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, teniendo en consideracion lo prevenido en los artículos 763, 820, 841, de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio Díez, Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

*(Gaceta 12 de Diciembre de 1871.)*

## EXPOSICION.

SEÑOR: Por el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último se mandó suspender por parte del Gobierno la provision de todas las piezas eclesiásticas sin cura de almas que por cualquier concepto vacaren en las iglesias de España, en conformidad al art. 10 del proyecto de ley de presupuestos de 16 de Mayo del presente año, á reserva de que esta resolucion no pudiese perjudicar en ningun tiempo el derecho á estas provisiones, si el Patronato general creyese conveniente ejercerle en lo sucesivo. Los términos de este artículo no excluyen en absoluto las provisiones de piezas eclesiásticas cuando aparezca conveniente su provision, y en este caso se encuentra hoy el Gobierno respecto á las dignidades de Dean en las iglesias metropolitanas y sufragáneas, y á las de Abad en las colegiales, que no hayan adquirido ó adquieran en lo sucesivo la cura de almas.

El Patronato general no debe en ningun caso ni circunstancias renunciar al derecho y conveniencia de tener en los Cabildos, Catedrales y Colegiales un representante de la potestad civil de cuyo carácter más que ningun otro prebendado se encuentra revestida la dignidad de Dean. Desde muy antiguo ha sostenido la Corona en España su derecho y regalía para nombrar y presentar á las primeras Sillas *post pontificalem* de todas las iglesias; habiendo sido esta regalía una de las terminantemente consignadas en el Concordato de 1753 entre la Santidad de Benedicto XIV y nuestro Monarca D. Fernando VI.

Por el art. 5.º de este Concordato concluyeron de una vez para siempre las cuestiones que sobre este punto habian dividido hasta entonces á las dos potestades; en observancia de lo cual se ve que en los 52 Beneficios reservados en el mismo Concordato á la libre colacion de la Santa Sede, no se incluyó una sola Silla *post pontificalem*. El mismo espíritu ha dominado, como no podia menos de suceder, en el art. 18 del Novísimo Concordato de 1851, en que se dispone que la dignidad de Dean se proveerá siempre por S. M. en todas las iglesias y en cualquier tiempo y forma que vacaren. De estos antecedentes se desprende no sólo la necesidad de que exista en los Cabildos una dignidad que represente más directamente al Patronato, sino la conveniencia de no interrumpir este derecho, mayormente en las circunstancias actuales, en que hallándose vacantes 13 Mitras Episcopales, no es oportuno que los Cabildos, que no se renuevan por parte del Gobierno segun el art 1.º del expresado decreto, llegen á verse huér-

fanos de una dignidad, que á falta de Prelado ocupa la primera Silla, y que generalmente por lo elevado de su cargo suele reunir los votos del Cabildo para el de Vicario capitular en Sede vacante.

Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1871.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

## DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Usando de la reserva contenida en el artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y en conformidad al 18 del Concordato, el Gobierno seguirá proveyendo las vacantes de la dignidad de Dean que por cualquier concepto ocurran en las iglesias metropolitanas y sufragáneas de España, y la de Abad en las colegiales que no tengan aneja la cura de almas.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

*Negociado 3.º—QUINTAS.*

Conforme á lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la circular del Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion, publicada en *Boletín extraordinario* de 25 de Octubre último, han debido los Ayuntamientos formar y remitir á este Gobierno las listas de los mozos declarados soldados de la segunda reserva. Y como hayan dejado de verificarlo los Ayuntamientos insertos en la relacion que va al pié de la presente, creo necesario recordarles el cumplimiento del expresado servicio, que han de llenar en el improrogable término de

ocho dias, bajo su responsabilidad si dieren lugar á nuevo recuerdo.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

#### RELACION QUE SE CITA.

##### *Partido de Ateca.*

Berdejo.  
Calmarza.  
Contamina.  
Embido de Ariza.  
Jaraba.  
Sisamon.

##### *Partido de Belchite.*

Aguilon.  
Almochuel.  
Codo.

##### *Partido de Borja.*

Alberite.  
Albeta.  
Calcena.  
Fuendejalon.  
Gallur.  
Luceni.  
Novillas.  
Pomer.  
Purujosa.

##### *Partido de Calatayud.*

Illueca.  
Inogés,  
Nigüella.  
Viver de la Sierra.  
Viver de Vicort.

##### *Partido de Daroca.*

Anento.  
Atea.  
Badules.  
Balconchan.  
Berruoco.  
Cerveruela.  
Las Cuerlas.  
Nombrevilla.  
Retascon.  
Torralvilla.

##### *Partido de Ejea.*

Ejea.

Asin.  
Luna.  
Puendeluna.

##### *Partido de La Almonia.*

Epila.  
La Muela.  
Mezalocha.  
Ricla.  
Rueda de Jalon.  
Urrea de Jalon.

##### *Partido de Pina.*

Bujaraloz.  
La Zaida.  
Monegrillo.  
Osera.  
Villafranca de Ebro.

##### *Partido de Sós.*

Bagües.  
Malpica.

##### *Partido de Tarazona.*

Cunchillos.  
El Buste.  
Grisel.  
Litago.

##### *Partido de Zaragoza.*

Cuarte.  
El Burgo.  
Zuera.

#### ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes que tengan pendientes de cumplimiento providencias de este Gobierno sobre imposicion de multas por usar armas sin licencia, se servirán llenar este servicio á la mayor brevedad, sujetándose para ello á las prevenciones de mi circular fecha 5 de Setiembre último; advirtiéndome que de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad á que por su morosidad se han hecho acreedores.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1871.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado de-

sertor del depósito para Ultramar Lamberto Royo y Royo, de las señas que se citarán; poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1871.—Pedro A. Herrero.

*Señas del Royo.*

Hijo de Máximo y Lucía, oficio molinero, edad 29 años, estado soltero, estatura un metro 628 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

---

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion publica del 27 de Mayo de 1871.*

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

*Aguilon.*—Zacarias Garcia Sanchez, quinto número 3 por Aguilon, alegó tener otro hermano en el ejército, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando al Garcia Sanchez exento del servicio de las armas.

*Villarroya de la Sierra.*—Gerónimo Tobajas é Ibañez alegó igual excepcion, y la Comision acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento del servicio al Gerónimo Tobajas.

*Calceña.*—Francisco Lopez Tormes alegó igual excepcion, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar exento del servicio de las armas al mozo Francisco Lopez.

*Villanueva de Gállego.*—Sebastian Ortiz Laffranca, quinto núm. 5 por Villanueva de Gállego, alegó igual excepcion que el anterior, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar exento del servicio al mozo Sebastian Ortiz.

*Atea.*—Cecilio Guillen Villar, quinto núm. 6, alegó la misma excepcion que el anterior, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar soldado al mozo Cecilio Guillen.

*Villalba.*—Pablo Garcia Herla, quinto núm. 2, alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar exento del servicio al al mozo Pablo Garcia Herla.

*Luesia.*—Fermin Navarro Marco, quinto número 12, alegó mantener á su padre pobre é impedido, y la Comision acordó declarar soldado al mozo Fermin Navarro hasta que el padre de éste sea reconocido por los facultativos de la Corporacion provincial.

*Zaragoza.*—Mariano Serrate Calvete, quinto número 183, alegó ser hijo de padre extranjero, y la Comision acordó conceder al interesado el término de cuatro dias para acreditar aquellos extremos.

*Ainzon.*—Leandro Lopez y Garcia, quinto número 8, alegó ser hijo de padre pobre é impedido á quien mantiene, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, acordó declarar exento del servicio al mozo Leandro Lopez Garcia.

---

## SECCION CUARTA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Segun lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en 9 del actual, el dia 27 tendrá lugar el sorteo de los 62.500 bonos del Tesoro que corresponde amortizar en el presente año, cuya operacion se practicará en la misma forma que en igual dia del año anterior.

Lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto, he acordado insertar en este periódico oficial, haciendo las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A fin de evitar la admision de bonos del Tesoro que hayan sido premiados en el citado sorteo, solo se admitirán esta clase de valores en pago de bienes nacionales, impuesto personal y créditos atrasados hasta el dia 23 del actual, cuya admision continuará desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo.

2.<sup>a</sup> El dia 15 de dicho mes dará principio la admision en la Caja de esta Administracion de los bonos premiados en el sorteo, los cuales se presentarán convenientemente facturados con arreglo á las disposiciones vigentes, para ser remitidos para su reconocimiento á la Direccion general del Tesoro público.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1871.—P. I.,  
Marco A. Galindo.

Por Real orden de 24 de Noviembre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á la Direccion general de Rentas y por ésta á esta Administracion en 7 del corriente, se dispone que los 22.235 quintales castellanos de sal utilizable para el consumo humano, existentes en la salina de Remolinos, se expendan al pié de fábrica á 25 céntimos de peseta el quintal castellano.

Al propio tiempo se dispone que para la sal existente tambien en la expresada fábrica y que es inútil para el consumo humano, se admitan proposiciones á tipo y cantidad libre para su venta.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1871.—P. I., Marco A. Galindo.

## SECCION QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 7 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el titulo de Doctor en Derecho civil y canónico. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sir-

van, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1871.—El Rector,  
Gerónimo Borao.

### COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el dia 22 del corriente mes, de once á once y media de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital la subasta para contratar el abastecimiento de leche de cabras que estaba anunciada para el dia de mañana, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los dias en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el dia 22 del corriente mes, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloría del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de vino tinto que estaba anunciada para el dia de mañana, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los dias en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 11 de Diciembre de 1871.—Juan Mira.

### TRIBUNAL DE CENSURA

para los ejercicios de oposicion á *Notarias vacantes* en el territorio de la Audiencia de Zaragoza.

El señor opositor D. Constantino Hernandez y

Ferrer se presentará en la Sala de Discordias de dicha Audiencia el día 22 de los corrientes y hora de las once en punto de la mañana, para dar principio á los ejercicios de oposicion de la Notaría vacante en Santa Eulalia.

Zaragoza 9 de Diciembre de 1871.—El Presidente, Remigio Arispe.—El Vocal Secretario, Joaquin Lopez Bernués.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento general de la villa de Uncastillo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente anuncio, dentro del cual se recibirán las reclamaciones de los vecinos y terratenientes que se consideren perjudicados.

Uncastillo 11 de Diciembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Cortés.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Fernando Cotens, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para recibirle una declaracion en la causa contra D. Tomás Ordás sobre lesiones; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Cantin y Soriano, natural de Burbaguena, soltero, zapatero, de veinte años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente, comparezca en este Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre

hurto de dinero á Joaquin Palomera; pues de no hacerlo dentro del plazo que se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Monfil y Pora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto de un baul con diferentes prendas á Teresa Jordan; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Pablo Moya.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregón á Mariano Sin, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de judías me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Artal y Caro, soltero, de diez y nueve años, natural de Barrachina, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que instruyo contra el mismo sobre hurto de prendas á Antonio Laplaza; bajo apercibimiento de seguirse en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—L. Norberto Romero.—Por mandado de su señoría, L. Camilo Torres.

#### Caspe.

D. José Estevan Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Caspe.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Angel Folquer, vecino de Maella,

cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion; entendiéndose que dichos nueve días principiarán á contarse desde el en que sea llamado en el BOLETIN OFICIAL, y bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Estevan Quilez.—Por mandado de S. S., Cándido Maria Castañer.

*Calatayud.*

D. Inocencio Emperador, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Calatayud.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mencion ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«*Sentencia*:—En la ciudad de Calatayud á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno: el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente instado por Pascual Ibarra y Lopez, vecino de Sabiñan, y en su nombre el Procurador D. Cristóbal Vela, para que se le declare pobre, y como á tal se le defienda en la demanda sobre adjudicacion de bienes de la capellanía laical, fundada por Isabel de Villalva, en la parroquia de San Pedro del lugar de Sabiñan, bajo la advocacion del Santísimo Sacramento, en cuyo expediente es tambien parte el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado, por la rebeldía de los demás opositores á dicha capellanía, representados por los Procuradores D. José Monreal y don José Sanz, ante mí el infrascrito Escribano,

*Dijo*:—Resultando que Pascual Ibarra y Lopez ha justificado cumplidamente que no posee bienes de ninguna clase ni ejerce industria alguna; que no disfruta rentas ni pensiones de ninguna clase, y por consiguiente que tampoco figura en el amillaramiento con riqueza alguna, rústica ni urbana:

Considerando que por lo expuesto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por consiguiente reputarse pobre para los efectos de litigar al Pascual Ibarra:

*Fallo*:—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Pascual Ibarra y Lopez, vecino de Sabiñan, y en tal concepto con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la mencionada ley en la demanda de adjudicacion de bienes de la capellanía antes referida, sin perjuicio de las obligacio-

nes que imponen el artículo ciento noventa y nueve y el doscientos.

Y por esta su sentencia, que además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma S. S., doy fé.—Pablo Reverter.—P. A. de Emperador, Fabian Lopez.»

Así resulta del original á que me refiero. Para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro la presente que firmo en Calatayud á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Inocencio Emperador.

## ANUNCIOS.

### BANCO DE ZARAGOZA.

Los poseedores de acciones al portador de este Banco que, con arreglo al artículo 37 de sus Estatutos, deseen concurrir á la próxima Junta general ordinaria de accionistas, se servirán depositarlas al efecto en la Secretaría de este establecimiento hasta el 31 de Diciembre próximo, donde se les libraré la correspondiente inscripcion nominativa.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1871.—El Director segundo, Venancio Urzainqui. (14-30)

### TRATADO ELEMENTAL

### DE ANATOMÍA MÉDICO-QUIRÚRGICA

O sea Anatomía aplicada á la Patología y á la Terapéutica médica y quirúrgica, á la Obstetricia y á la Medicina legal; por el doctor D. Juan CREUS, catedrático propietario de esta asignatura en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada. *Segunda edicion*, considerablemente aumentada y enriquecida con unos 1.000 grabados intercalados en el texto. Madrid, 1872. Un magnífico tomo en octavo.

Se acaba de poner á la venta la primera entrega, que consta de 10 pliegos, 160 páginas, ilustradas con 152 grabados. Precio: dos pesetas y 50 céntimos en Madrid y dos pesetas y 75 céntimos en provincias, franco de porte.—Las demás entregas se publicarán á la mayor brevedad.

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de don Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma Librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. *Gran surtido* de Agendas, Almanques y Calendarios ilustrados, españoles y extranjeros, para 1872.

IMPRENTA PROVINCIAL.